REPUBLICA DEL PERU

Municipalidad Provincial de Azángaro

Resolución Gerencial N° 164-2025-MPA/GM.

Azángaro, 25 de marzo del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) CARTA N°40-2025-MPA/ST-PAD/ULCC. 2) INFORME Nº12-2025-MPA/ST-PAD, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la secretaria técnica del PAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debido proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO V° B° PAD

Que, mediante Informe Nº299-2023-MPA/GA/GCV, de fecha 25 de agosto de 2023, y con proveído Nº4232 de parte de gerencia municipal dirigido hacia la secretaria técnica del PAD, es que se toma conocimiento sobre la sustracción del bien mueble consistente en una moto lineal de placa ex1433, marca honda, modelo xr190L, que el mismo fue asignado al Sr. Doverley Aguilar Álvarez, quien ocupada el cargo de especialista en sanidad MC2 para el proyecto de "mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en la cuenca del rio Ramis del distrito y provincia de Azángaro de la municipalidad provincial de Azángaro"; en tal sentido el responsable de la reposición el Sr. Doverley Aguilar Álvarez, NO HA CUMPLIDO CON LA REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS, QUEDANDO OBLIGADO AL REEMBOLSO, EL CUAL CONSISTE EN LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL DE DICHO BIEN.

Que, es por ello que se recomienda que se evalué el deslinde de responsabilidades que corresponde como consecuencia de la sustracción. En ese sentido conforme según registro de ingreso Nº257, de fecha 29 de agosto de 2023 recepcionado por el secretario técnico del PAD, que corre en la parte anversa de la foja 89, para las investigaciones preliminares, a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario y/o servidor responsable objeto de análisis de la presente, conforme a lo dispuesto en la ley de servicio Civil Nº30057 y demás normas complementarias.

Que, el secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios, mediante informe Nº012-2025-MPA/ST-PAD, de fecha 29 de enero del 2025 comunica a la gerencia municipal la prescripción del proceso, ya que ha operado la perdida de la potestad sancionadora en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil. En este informe, el secretario técnico señala que, habiendo transcurrido el plazo máximo para imponer una sanción administrativa, ya no es procedente continuar con el procedimiento disciplinario, lo que lleva a la conclusión de que debe declararse la prescripción. Es por ello que la gerencia municipal mediante devolución digital, de fecha 30 de enero de 2025, devuelve a secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, a efectos que remita la proyección de la resolución de prescripción que corresponde en virtud de la prescripción de la potestad sancionadora.

Que, habiendo analizado los antecedentes y los informes presentados se determina que el documento ha ingresado como primera fecha a secretaria técnica del PAD el 29 de agosto del 2023 y a la fecha actual, ha transcurrido más de 01 año y conforme a la ley 30057 y demás normas, desde que secretaria técnica tiene conocimiento y hasta la emisión del inicio del procedimiento administrativo o la emisión de resolución no debe transcurrir más de 01 año, por lo que se concluye que el procedimiento administrativo ha superado los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad sancionadora. Por lo tanto, corresponde declarar que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en el presente caso, conforme a la normativa aplicable.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de MPA La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0133 6353 7400 4219

Que, en ese sentido la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, emite el INFORME N°012-2025/MPA/ST-PAD, en fecha 29 de enero del año 2025, el mismo que concluye: Declarar la PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora en la vía administrativa del procedimiento disciplinario ante la falta de su oportuno ejercicio y emítase acto resolutivo correspondiente y remítase los actuados a la secretaria técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en contra del presunto responsable **DOVERLEY AGUILAR ÁLVAREZ,** por **NO HABER CUMPLIDO CON LA REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS, POR LA SUSTRACCIÓN CONSISTENTE EN UNA MOTO LINEAL DE PLACA EX1433, MARCA HONDA, MODELO XR190L, QUE EL MISMO FUE ASIGNADO AL SR. DOVERLEY AGUILAR ÁLVAREZ, QUEDANDO OBLIGADO AL REEMBOLSO, EL CUAL CONSISTE EN LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL DE DICHO BIEN**, por la presunta falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (SERVIR), en razón de la prescripción de la potestad disciplinaria. Esta garantía fundamental evita la prolongación indefinida de los procedimientos, asegurando la seguridad jurídica de los servidores públicos. La prescripción permite que los servidores conozcan con certeza las consecuencias de sus actos dentro de un plazo razonable, protegiendo sus derechos y promoviendo una gestión administrativa eficiente. De este modo, se evita que permanezcan en un estado de incertidumbre, en respeto a principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, fortaleciendo la confianza en el sistema administrativo.

Asimismo, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** a la Secretaría Técnica para su custodia y debida conservación**.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal**.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por:
CONDORI GUTIERREZ Rene Renzo
FAU 20172499679 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 11:14:22-0500
Cargo: GERENTE MUNICIPAL

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía
PAD
SGRH
Archivo
T-00000EAN

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de MPA La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2025. Base legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar CVD: 0133 6353 7400 4219